

CONSELLERIA DE
BIENESTAR SOCIAL

D.GRAL DE FAMILIA

Paseo de la Alameda,16
46010-Valencia
Tel. 96 342 87 62
Fax: 96 342 49 80

 **GENERALITAT VALENCIANA**
CONSELLERIA DE BIENESTAR SOCIAL
Registro General

Fecha 13 MAR 2009

SALIDA Nº 14185

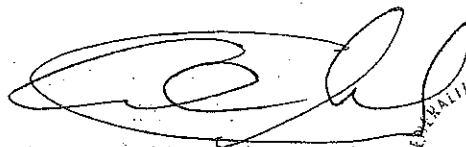
Valencia, a 13 de marzo de 2009

Se acompaña un ejemplar del anteproyecto de la Ley de Protección a la Maternidad y Paternidad para que informe sobre su contenido y se aporten ante esta Dirección General, antes del próximo 26 de marzo de 2009, las sugerencias y enmiendas que consideren oportunas.

Las mismas pueden ser remitidas por fax 963424980 o por correo electrónico a la dirección (martinez_raggara@gva.es)

Agradeciendo de antemano su colaboración, reciba un cordial saludo.

LA DIRECTORA GENERAL DE FAMILIA



Carolina Martínez García



CONSELLERIA DE

BIENESTAR SOCIAL

D. GRAL. DE FAMILIA

Paseo de la Alameda, 16
46010-Valencia
Tel.: 96 34 28 500
Fax: 96 34 24 980

ANTEPROYECTO DE LEY

DE PROTECCIÓN A LA MATERNIDAD Y PATERNIDAD

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El art. 10.3 del Estatut d'Autonomia de la Comunitat Valenciana, en el ámbito de la defensa y promoción de los derechos sociales de los valencianos y las valencianas, establece que la actuación de la Generalitat se centrará primordialmente, entre otros, en los ámbitos correspondientes a la defensa integral de la familia, la protección específica y tutela social del menor, la asistencia social a las personas que sufran marginación, pobreza o exclusión o discriminación social. Este planteamiento pone de relieve que la actuación de la Generalitat se encamina, en primer término, a la defensa y promoción de las personas en todos sus ámbitos y con atención particular a las diferentes situaciones en que pueden encontrarse.

Un fruto de esta preocupación puede ya constatarse en la Ley 12/2008, de 3 de julio, de Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia de la Comunitat Valenciana. Esta Ley en su Título II, relativo a la Carta de los Derechos del Menor en la Comunitat Valenciana, establece en su artículo 8, la garantía y protección del derecho a la vida en formación, así como a las madres gestantes que estén decididas a tener su hijo, poniendo los medios necesarios de carácter social, educativo y sanitario, adecuado para los dos.

En esa misma línea, se dirige esta Ley ofreciendo mecanismos que permitan alcanzar de manera efectiva los objetivos que simplemente fueron enunciados por la Ley 12/2008 en cuanto a la atención social a la maternidad y paternidad y la promoción de la natalidad.

La presente Ley se estructura en seis capítulos, dedicándose el primero de ellos a las políticas sociales de atención a la maternidad y paternidad. En este Capítulo se delimita el ámbito de aplicación de la Ley, que decididamente se pretende de gran amplitud. Igualmente se positiviza el principio rector de esta normativa fundamentado en la protección institucional y promoción de los derechos y libertades constitucionales y



civiles sobre los que se asienta la atención de la dignidad de la madre gestante, lo que incluye su derecho a seguir adelante con la gestación, a ser apoyada socialmente en esa decisión, y a ser informada de ese derecho y de los programas y mecanismos de apoyo dispuestos a su favor, el derecho a la vida en formación, la maternidad y paternidad responsables y, en su caso, el derecho de los hijos a desarrollarse en un ámbito familiar alternativo al biológico cuando éste sea imposible, y la consiguiente promoción del acogimiento y la adopción como alternativas eficaces para permitir a la madre gestante seguir adelante con el embarazo. También se enuncian detalladamente las directrices de actuación que deberán presidir las políticas de atención social en este campo.

El segundo Capítulo se refiere a la necesaria colaboración y coordinación administrativa. En la práctica se aprecia esta concurrencia de diversas Administraciones Públicas en el desarrollo de las políticas de atención social a las madres gestantes, pero además esta Ley pretende incentivar esa coincidencia articulando fórmulas de participación de las distintas Administraciones. Del mismo modo prevé la colaboración de la Generalitat con distintas entidades de interés general en estas políticas.

La atención social de las madres gestantes es el objeto del Capítulo tercero de la Ley. Con esta finalidad se identifica el derecho de información de toda madre gestante, previéndose la posibilidad de que cualquier persona pueda acceder a la misma. Esa información queda así configurada como un auténtico derecho de las madres gestantes.

Para garantizar al máximo la efectividad de ese derecho, se establece la obligación de habilitar un espacio propio de información en los centros asistenciales y sanitarios de la Comunitat Valenciana, así como en los centros dependientes de las Consellerias competentes en materia de justicia, inmigración, o bienestar social, que presten labores propias de información. Esta medida resulta acompañada de la creación de equipos itinerantes de información cuya finalidad es facilitar a las madres gestantes que lo soliciten información personal y detallada sobre los recursos de protección social existentes. Para agilizar la difusión de esta información se prevé la creación de un número de teléfono de acceso general y gratuito y de información a través de Internet.

De gran importancia es además la delimitación de una serie de situaciones de riesgo o vulnerabilidad de las madres, acompañada lógicamente de mecanismos de protección a esas situaciones. Particular atención se muestra al caso de la madre gestante menor de edad, para el cual se diseña un régimen especial de protección.

En el Capítulo cuarto de la Ley se regula la creación de los Centros de Atención a la Maternidad y Paternidad, como centros de asistencia, apoyo, e información a las madres gestantes y a los padres; en los que existirán equipos profesionales encargados de prestar esta asistencia.



Así mismo se establece la obligación de los Centros de Atención a la Maternidad y Paternidad de efectuar con la mayor brevedad posible un análisis de la situación socio-económica y de las circunstancias personales de la madre gestante para evaluar la posibilidad de ser beneficiaria de ayudas y prestaciones, garantizando en cualquier caso la confidencialidad de cuanta información se obtenga en ese proceso.

El Capítulo quinto se refiere a la promoción del acogimiento y de la adopción. Aunque esta materia ha sido objeto de atención por la Ley 12/2008, de 3 de julio, de Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia de la Comunitat Valenciana, ha de formar parte también, como medida subsidiaria, de una política integral de atención a la maternidad y paternidad. Por ello se establecen mecanismos para dar una respuesta eficaz a aquellas situaciones en las que existan impedimentos para el ejercicio de la crianza, bajo el principio de supremacía del interés del menor.

Por último, en el Capítulo sexto se fomenta la creación de redes de voluntariado para dar apoyo a las madres gestantes y que les asistan durante la gestación y durante los primeros meses tras el nacimiento.

Finaliza la Ley con una disposición derogatoria de carácter general y una disposición final que autoriza al Consell a dictar cuantas disposiciones reglamentarias sean necesarias para el desarrollo y aplicación de esta Ley.

CAPÍTULO I

DE LA POLÍTICA SOCIAL EN MATERIA DE PROTECCIÓN Y ATENCIÓN SOCIAL A LA MATERNIDAD Y PATERNIDAD

Artículo 1. Finalidad de la Ley

La presente Ley tiene como finalidad el diseño de medidas y actuaciones dirigidas a garantizar y proteger el derecho de la madre gestante a seguir adelante con su embarazo, a ser apoyada socialmente en esa decisión y a ser informada de ese derecho y de los programas y mecanismos de apoyo dispuestos a su favor, así como el derecho a la vida en formación, propiciando el establecimiento de los medios necesarios de carácter social, jurídico, educativo, sanitario o asistencial que permitan alcanzar esa finalidad.

Artículo 2. Principio Rector

1. La promoción de los derechos y libertades constitucionales y civiles sobre los que se asienta la dignidad de la madre gestante, la protección institucional de sus derechos, así como la del derecho a la vida en la formación, el fomento de la maternidad y paternidad responsables y, en su caso, el derecho de los hijos a desarrollarse en un ámbito familiar alternativo al biológico cuando éste sea imposible, y la consiguiente promoción del acogimiento y la adopción como alternativas eficaces para permitir a la madre gestante



seguir adelante con el embarazo, constituyen un principio rector de la política social y económica de la Comunitat Valenciana.

2. Este principio informará la interpretación y aplicación de la presente Ley y de las actuaciones que en este ámbito se desarrollen por la Generalitat Valenciana.

Artículo 3. Objeto y Ámbito de aplicación

La presente Ley tiene por objeto la configuración del marco jurídico de actuación de la Generalitat en el ámbito de la protección y atención social a la maternidad y paternidad y la promoción de la natalidad.

Las disposiciones previstas en la presente Ley serán de aplicación a toda Administración Pública y a cualquier entidad de titularidad pública o privada que preste servicios sociales o sanitarios en el ámbito territorial de la Comunitat Valenciana.

Asimismo, la Ley se aplicará en favor de toda mujer gestante que se encuentre en la Comunitat Valenciana, con independencia de su nacionalidad, situación legal, residencia, domicilio o cualquier otra circunstancia personal o social.

Artículo 4. Garantía

1. La Generalitat, en el marco de su competencia, promoverá las condiciones necesarias y la correcta adecuación de la prestación de los servicios sociales para que los principios y derechos reconocidos en la presente Ley sean objeto de una aplicación real y efectiva.

2. Del mismo modo, extenderá dicha protección al ámbito de las políticas de inclusión social, estableciendo para ello específicas medidas, programas y actuaciones encaminadas a la tutela e integración social de las mujeres gestantes que se encuentren en situación de riesgo o exclusión social.

Artículo 5. Directrices de actuación

De conformidad con los fines y principios establecidos, la orientación de las políticas de atención social a la maternidad y paternidad quedarán estructuradas en atención a las siguientes directrices:

- a) La valorización y concienciación social del apoyo a la maternidad y paternidad y la protección del derecho a la vida en formación como presupuestos de la implementación del Estado de bienestar social de la Comunitat Valenciana.
- b) La potenciación de carácter transversal de las políticas sociales de protección de la maternidad y paternidad y su respectiva organización e instrumentación.



- c) La realización de una política preventiva en este ámbito, en todas las etapas evolutivas, que incluya de forma especial medidas informativas y formativas dirigidas a la infancia y adolescencia.
- d) La prioridad del derecho de acceso e información a las políticas asistenciales en este ámbito.
- e) El fomento de las medidas y programas de inclusión social y de inserción social laboral de las mujeres gestantes tendentes a garantizar su autonomía personal y patrimonial frente a situaciones de vulnerabilidad o exclusión social.
- f) La promoción de medidas de apoyo a la crianza dirigidas a familias en las que existan especiales dificultades para el desempeño de las responsabilidades parentales.
- g) La promoción del acogimiento y la adopción como alternativas eficaces para permitir a la madre gestante seguir adelante con el embarazo, así como para garantizar la protección de la vida del concebido, antes y después del parto.

Artículo 6. Código de buenas prácticas

La Generalitat, a través de la Conselleria competente en materia de bienestar social, elaborará un Código de buenas prácticas que promueva los valores, derechos y los principios éticos en este ámbito de los servicios sociales, divulgará su contenido y fomentará su empleo para lograr el correcto funcionamiento de los servicios sociales.

Artículo 7. Confidencialidad

Todas las personas físicas o jurídicas, así como entidades públicas o privadas, que desarrollen actividades de asistencia, apoyo e información conforme a lo dispuesto en la presente Ley deberán mantener la debida reserva y confidencialidad sobre cualesquiera informaciones obtenidas como consecuencia de dichas actividades.

Las Administraciones Públicas podrán cederse los datos de carácter personal necesarios para proporcionar a las madres una cobertura integral de sus necesidades.

En todo caso, deberá cumplirse lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal (BOE nº 298, de 14 de diciembre) y la normativa que la desarrolla, así como cumplir la obligación de reserva que tienen los profesionales respecto a aquella información que conozcan con motivo de su actuación profesional o cargo que ocupen. El incumplimiento de esta obligación será sancionado con arreglo a lo que dispone la normativa vigente.



CAPÍTULO II DE LA COLABORACIÓN Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA.

Artículo 8. Coordinación interadministrativa

1. La Generalitat, en el marco de una mayor eficacia y eficiencia de las medidas de apoyo y asistencia a la maternidad y paternidad, promoverá mecanismos específicos e instrumentos de coordinación interadministrativa.
2. Lo dispuesto en el apartado anterior será objeto de especial aplicación en los ámbitos de la implementación socio-sanitaria, de la coordinación con el sistema educativo, en los programas de protección e integración social, en el perfeccionamiento de los servicios de formación y empleo, en el acceso a la vivienda y en todos aquellos otros que puedan converger con el apoyo y asistencia a la maternidad y paternidad.

Artículo 9. Colaboración con los Municipios y Entidades Locales

1. La Generalitat, de acuerdo con los principios de eficiencia y subsidiariedad, podrá, de conformidad con la legislación vigente en dicho ámbito de actuación, transferir y delegar a los Municipios y demás Entidades Locales el ejercicio de funciones o servicios implícitos en su esfera de competencia.
2. Del mismo modo, potenciará la cooperación entre la Administración Autonómica y los Municipios y, en su caso, con su Federación, mediante la celebración de Convenios de colaboración que mejoren la eficiencia de las medidas de apoyo y asistencia a la maternidad y paternidad.
3. En especial, los Convenios a los que se refiere el apartado anterior tendrán como objeto la difusión del conocimiento entre las potenciales mujeres interesadas de las medidas de apoyo y asistencia a la maternidad y paternidad, y la colaboración de las entidades locales en la difusión, aplicación y eficacia de estas medidas.

Artículo 10. De la colaboración con entidades de interés general

1. La Generalitat podrá conceder subvenciones y establecer convenios, en el marco de la legislación aplicable, con las entidades de interés general que se comprometan a ofrecer el apoyo, asistencia y asesoramiento a la madre gestante previsto en la presente Ley.
2. Las Administraciones Públicas colaborarán y prestarán apoyo técnico, en el ámbito de sus respectivas competencias, con las entidades de interés general previstas en el apartado anterior.



CAPÍTULO III DE LA ATENCIÓN SOCIAL A LAS MADRES GESTANTES

SECCIÓN 1ª ÁMBITO GENERAL DE APLICACIÓN

Artículo 11. Derecho de información de las madres gestantes.

1. Toda madre gestante tiene derecho a ser informada de manera personalizada, suficiente y comprensible de todas las ayudas y apoyos, tanto jurídicos como económicos o de otro orden, que puede recibir para culminar la gestación, teniendo en cuenta sus características personales, socio-económicas y culturales.

2. La información se referirá a los posibles modos de superar o solventar cualquier tipo de conflicto que pueda surgir con ocasión o como consecuencia del embarazo.

Artículo 12. De las mujeres beneficiarias del derecho de información.

Cualquier madre gestante, con independencia de su nacionalidad, situación legal, residencia, domicilio u otras circunstancias personales, tendrá derecho a recibir la información prevista en el artículo anterior.

Artículo 13. Del acceso público a la información.

Los familiares directos de la madre gestante y cualquier persona, con independencia de su sexo, edad o condición, podrán solicitar la información prevista en la presente Ley.

SECCIÓN 2ª DE LA MADRE GESTANTE EN SITUACIÓN DE RIESGO O VULNERABILIDAD.

Artículo 14. De las madres gestantes en especial situación de riesgo.

Se considerarán madres gestantes en especial situación de riesgo aquellas gestantes que, por motivos de edad, cultura, salud, situación socio-económica, situación de exclusión social o cualquier otra circunstancia personal o social, se encuentren con específicas dificultades para llevar a término el embarazo.



Artículo 15. De la prioridad en las políticas asistenciales e informativas.

1. En todas las políticas asistenciales e informativas de la Comunitat Valenciana se establecerá la prioridad de las madres gestantes en especial situación de riesgo para acceder a las prestaciones, ayudas o programas de actuación de que se trate, siempre que sean adecuadas a su situación.

2. La Generalitat, en el ámbito de sus competencias, establecerá ayudas, prestaciones y programas de actuación, encaminados a la protección de las madres gestantes en especial situación de riesgo.

SECCIÓN 3ª DE LA MADRE GESTANTE MENOR DE EDAD O DISCAPACITADA

Artículo 16. De las madres gestantes discapacitadas

La Generalitat velará por el cumplimiento de los derechos de las madres gestantes con discapacidad o estando incapacitadas que tengan suficiente capacidad intelectual para decidir sobre el hecho de la gestación y la maternidad responsable, y especialmente los derechos a seguir adelante con la gestación, ser apoyadas socialmente y ser informadas de los mecanismos de apoyo establecidos en su favor.

Artículo 17. De las madres gestantes menores de edad

1. Toda madre gestante menor de dieciocho años tendrá derecho a una asistencia específica que incluirá, al menos, las siguientes prestaciones:

a) Educación para la maternidad.

b) Apoyo psicológico antes y después del parto.

c) Apoyo personal en el centro docente, si es el caso, y fuera de él para facilitar su formación.

d) Concesión, en caso de necesidad, de la renta mínima garantizada.

2. La madre gestante menor de dieciocho años en caso de que se haya hecho cargo de la atención a su hijo tendrá derecho a una adecuación de los horarios y planes escolares a sus necesidades y a las de su hijo durante el embarazo y en los dos años siguientes al parto.

3. La Conselleria competente en materia de educación velará por el exacto cumplimiento de esta previsión y arbitrará los instrumentos de apoyo y asistencia



escolar y extraescolar necesarios para hacer posible la continuación de los estudios por parte de la menor de edad embarazada de forma compatible con las exigencias derivadas del embarazo y la maternidad y paternidad.

SECCIÓN 4ª DEL DERECHO GENERAL DE ATENCIÓN SOCIAL DE LA MADRE GESTANTE

Artículo 18. De la información en general.

1. En los centros asistenciales y sanitarios de la Comunitat Valenciana, sea cual sea su titularidad, así como en aquellos centros dependientes de las Consellerias competentes en materia de justicia, inmigración o bienestar social, que presten labores propias de información, se facilitará a las madres gestantes y a su familia, la información básica prevista en la presente Ley.
2. En los citados centros se informará de la existencia y las funciones de los Centros de Atención a la Maternidad y Paternidad, así como la forma de ponerse en contacto con los mismos.
3. La información básica podrá incluir una guía de recursos de apoyo y asistencia a la maternidad y paternidad. La misma contemplará de manera destacada el teléfono de acceso general y gratuito contemplado en el artículo 20 de esta Ley.

Artículo 19. Equipos itinerantes de apoyo.

Podrán constituirse equipos itinerantes de apoyo a los Centros de Atención a la Maternidad y Paternidad, que tendrán por finalidad difundir a las madres gestantes que lo soliciten información personal y detallada sobre los recursos de protección social existentes de ámbito estatal, autonómico y local, tanto públicos como privados, que sean adecuados a las mujeres gestantes y, en especial, sobre las ayudas a la maternidad y paternidad, residencia y apoyos a la reinserción laboral después del embarazo.

Artículo 20 De la información telefónica y a través de internet

1. La Generalitat pondrá a disposición de toda madre gestante un número de teléfono de acceso general y gratuito que permitirá de modo directo conectar con los Centros de Atención a la Maternidad y Paternidad.
2. De igual modo se facilitará a través de Internet la información general prevista en la presente Ley, y se informará de la existencia y de las funciones de los Centros de Atención a la Maternidad y Paternidad.



Artículo 21. De la guía de recursos, apoyo y asistencia a la maternidad y paternidad

Con la finalidad de propiciar la máxima difusión de la información prevista en la presente Ley, la Generalitat elaborará una guía de recursos, apoyo y asistencia a la maternidad y paternidad con el siguiente contenido mínimo:

- a) La identificación de los centros, prestaciones y ayudas a las que puede acceder la madre gestante desde que conoce de su embarazo.
- b) Las medidas a disposición de las madres gestantes o de las madres para el acceso al empleo, la formación, rentas mínimas de inserción u otras prestaciones sociales.
- c) La relación de entidades de interés general que, en el ámbito de la Comunitat Valenciana, colaboran para la consecución de los fines previstos en la presente Ley.

CAPÍTULO IV
DE LOS CENTROS DE ATENCIÓN A LA MATERNIDAD Y PATERNIDAD

Artículo 22. Creación de los Centros de Atención a la Maternidad y Paternidad

1. Se crean los Centros de Atención a la Maternidad y Paternidad como centros de asistencia, apoyo e información a las madres gestantes y a los padres.
2. Para garantizar territorialmente la adecuada prestación de sus servicios se establecerá, en el plazo que reglamentariamente se determine, al menos, un Centro de Atención a la Maternidad y Paternidad en cada capital de provincia.
3. La Generalitat podrá concertar el desarrollo de las labores de información, apoyo y asistencia con entidades privadas sin ánimo de lucro que tengan esos mismos fines.

Artículo 23. De los equipos profesionales en los Centros de Atención a la Maternidad y Paternidad.

En cada uno de dichos Centros, existirán equipos formados preferentemente por trabajadores/as sociales, diplomados/as universitarios en trabajo social y psicólogos/as que proporcionen a las madres gestantes asistencia, apoyo e información sobre los aspectos previstos en esta Ley. Estos equipos se coordinarán con los equipos profesionales de los distintos ámbitos sociales, sanitarios, educativos y de empleo.



Artículo 24. Contenido de la información a facilitar

La información que se facilite a las madres gestantes incluirá toda aquella necesaria para afrontar la nueva situación ante un embarazo, con el fin de una libre elección, y contendrá las referencias detalladas a los recursos de protección social existentes en el ámbito estatal, autonómico y local, tanto público como privados, adecuados a sus necesidades, y, en especial, los referentes a los salarios de inserción social, ayudas a la maternidad y paternidad, ayudas en materia de residencia y apoyos a la inserción laboral.

Artículo 25. De la evaluación

1. Los Centros de Atención a la Maternidad y Paternidad deberán efectuar a la mayor brevedad un análisis de la situación socio-económica y de las circunstancias personales de la madre gestante que así lo solicite para evaluar la posibilidad de ser beneficiaria de ayudas y prestaciones de carácter público o privado, tanto durante el embarazo como tras producirse el nacimiento.

2. Este análisis, deberá ser comunicado en el menor plazo posible a la solicitante. El contenido de ese análisis deberá ser transmitido a la solicitante de modo personalizado, suficiente y comprensible.

3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de esta Ley, los Centros de Atención a la Maternidad y Paternidad deberán respetar en todo caso la confidencialidad de los datos que obtengan de las madres gestantes y de los padres.

CAPÍTULO V DEL APOYO A LA CRIANZA Y LA PROMOCIÓN DEL ACOGIMIENTO Y LA ADOPCIÓN

Artículo 26. Apoyo a la crianza y promoción del acogimiento y la adopción

La Generalitat impulsará programas de apoyo a la crianza destinados a familias con dificultades en el desempeño de las funciones parentales y promocionará, a través de la sensibilización social y de las prestaciones necesarias, el acogimiento familiar y la adopción como alternativas efectivas de integración familiar en todos los supuestos en los que el interés superior de un menor así lo requiera.



Artículo 27. Información de las medidas de apoyo a la crianza y de las alternativas de integración familiar.

El Consell pondrá a disposición de las gestantes un compendio de la información esencial sobre las medidas de apoyo a la maternidad y la crianza, así como las posibles medidas de protección, en especial el acogimiento y la adopción, en el supuesto de que manifiesten, en cualquier momento, que no puedan hacerse cargo de la crianza tras el nacimiento.

Artículo 28. De la búsqueda de alternativas familiares en la protección de menores

1. El Consell en el ámbito de sus competencias, adoptará las medidas necesarias para agilizar la toma de decisiones en los expedientes de protección de menores y, cuando, en el ejercicio de su función protectora se vea obligada a separar a un menor de su familia, procurará que se integre en un medio familiar alternativo, de forma temporal o definitiva, a través del acogimiento y la adopción, salvo que el interés del menor aconseje otra cosa.
2. A tal efecto se incrementarán los medios materiales y humanos destinados a la tramitación de los expedientes de protección de menores, y se establecerán medidas de revisión y control de calidad para elaborar propuestas tendentes a agilizar su tramitación y mejorar su gestión.
3. La tramitación de las solicitudes de adopción nacional y de las solicitudes de inscripción en el Registro de Familias Educadoras tendrán como prioridad que exista un número suficiente de potenciales candidatos a adoptar o a acoger a aquellos menores que precisen de estas medidas de protección.
4. El Consell adoptará las medidas necesarias para prevenir el abandono de menores, estableciendo los cauces para que en aquellos supuestos en los que éste pueda producirse, los titulares de la patria potestad o los guardadores accedan con facilidad al sistema de protección de menores y reciban una pronta respuesta del mismo.

CAPÍTULO VI DE LAS REDES DE VOLUNTARIADO

Artículo 29. De las redes de voluntariado de apoyo a las madres gestantes

1. El Consell facilitará la creación de redes de voluntariado de apoyo a las madres gestantes que les asistan durante la gestación y en los primeros meses tras el nacimiento.



2. A tal efecto, se realizará anualmente una convocatoria pública, a la que se deberá dar la suficiente publicidad, para recibir ofertas de personas o entidades con el fin de disponer de un número suficiente de voluntarios para la creación de esas redes de voluntarios.

3. Se establecerán los requisitos que deberán cumplir las personas o entidades oferentes, así como los criterios de valoración que se aplicarán para la selección de los mismos y los beneficios que, en su caso, puedan concedérseles.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o menor rango jurídico se opongan a lo establecido en esta Ley.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

1. Se autoriza al Consell a dictar cuantas disposiciones reglamentarias sean necesarias para el desarrollo y aplicación de esta Ley.

2. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diari Oficial de la Comunitat Valenciana.